

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 542
PROCESO. V. IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: OMAR ALEXANDER PINCHAO GUERRERO
DEMANDADA: MARIA FERNANDA PINCHAO VÉLEZ
REP. POR MILY JHOANA VÉLEZ ARIAS
RADICADO: 1717431840012021-0029400

CONSTANCIA: Chinchiná, Caldas, 22 de diciembre de 2021. En la fecha pasa a Despacho del señor Juez la presente actuación, advirtiendo que la misma me fue asignada por secretaría para su proyección el día 3 de diciembre del presente año.

FLORALBA FRANCO ARIAS
Escribiente

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Chinchiná, Caldas, veinticuatro de diciembre de dos mil
veintiuno.

Se encuentra a Despacho la demanda **V. IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD** promovida a través de apoderada judicial por el señor **OMAR ALEXANDER PINCHAO GUERRERO** en contra de la menor **MARIA FERNANDA PINCHAO VÉLEZ** representada por la señora **MILY JHOANA VÉLEZ ARIAS**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES:

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija de los siguientes defectos, so pena de rechazo.

-Debe aclarar la clase de proceso que pretende instaurar, ya que al inicio de la demanda hace alusión a Impugnación e Investigación de Paternidad, y en el poder y la pretensión se refiere solamente a Impugnación. Si el error está en el poder allegará nuevo mandato.

-El Registro Civil de Matrimonio allegado adolece de ilegibilidad.

-Aclarará porqué si se afirma que la menor María Fernanda Pinchao Vélez nació dentro del matrimonio conformado por Alexander Pinchao Guerrero y Mily Jhonana Vélez Arias, su Registro Civil de Nacimiento tiene nota de "Reconocimiento Paterno o Materno".

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **V. IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD** promovida por el señor **OMAR ALEXANDER PINCHAO GUERRERO** en contra de la menor **MARIA FERNANDA PINCHAO VÉLEZ** representada por la señora **MILY JHOANA VÉLEZ ARIAS**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane de los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal line at the bottom, representing the name César Augusto Cruz Valencia.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA

JUEZ